

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TRES AUTOBUSES MARCA HIGER, MODELO KLQ6129G,  
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V.  
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Contrato JUR-028/2021  
Resolución JUR-168/2021  
Resolución JUR-194/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED]  
[REDACTED] portador [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante  
Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla,  
departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con  
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve  
dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento  
noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en  
el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que  
consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la  
Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta,  
de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número  
ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso  
del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”, y LUIS  
ALONSO MÉNDEZ ESCALANTE, [REDACTED]  
[REDACTED] del domicilio [REDACTED]  
que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] y RUBÉN  
ERNESTO AGUILAR JAVIER, [REDACTED] del  
domicilio [REDACTED] que me identifico por medio de mi  
número de Documento Único de Identidad [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nuestro carácter de Apoderados  
Especiales Administrativos, en nombre y representación de la Sociedad “TRANSPORTES



PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V.” o “TRANSPESA, S. A. DE C. V.” con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cer ocho nueve cero guión uno cero dos guión ocho, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, tal como lo acredito con Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado Maximiliano José Pimentel Magaña, en la que consta que comparece el señor *José Ricardo Ruíz Munguía*, en su calidad de Director Secretario y como tal Representante Legal de la sociedad Transportes Pesados, S. A. de C. V., en favor de entre otras personas, los comparecientes ya mencionados; Poder en el cual los señores **LUIS ALONSO MÉNDEZ ESCALANTE** y **RUBÉN ERNESTO AGUILAR JAVIER**, para que puedan representar a la sociedad ante las instituciones públicas y suscribir de forma conjunta todo tipo de contratos; en dicho poder está acreditada la personería con que actuó el señor *José Ricardo Ruíz Munguía* en nombre de la sociedad y la existencia de la misma; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta, del libro dos mil once, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos veintiocho al folio doscientos treinta y cinco, en San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veinte; por lo cual estamos plenamente facultados para firmar contratos como el presente; quienes en el transcurso del contrato nos denominaremos “LOS CONTRATISTAS”; convenimos en celebrar el presente “CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TRES AUTOBUSES MARCA HIGER, MODELO KLQ6129G, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”; adjudicado mediante el proveído que resolvió el recurso de revisión con referencia JUR guión ciento noventa y cuatro pleca dos mil veintiuno, de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las bases de la Licitación Pública guión diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP) “RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ-CÓDIGO 7147”, y en especial se registró por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de tres autobuses marca HIGER, modelo KLQ6129G, año dos mil veintidós,

con capacidad para cincuenta y cinco pasajeros, con las especificaciones técnicas siguientes: 1. MOTOR Y CHASIS: autobús nuevo del año dos mil veintidós (2022); con potencia del motor de doscientos noventa (290) HP y marca Cummins, de seis (6) cilindros, turbo alimentado, combustible diésel, transmisión manual de seis (6) velocidades hacia adelante y una hacia atrás; dirección hidráulica, frenos de aire, RIMS de hierro convencional, frenos de disco adelante, frenos de tambor eje trasero. 2. MEDIDAS Y CAPACIDAD: doce punto cuarenta y ocho (12.48) metros de largo; dos punto cincuenta y cinco (2.55) metros de ancho; tres punto veinticinco (3.25) metros de altura; capacidad de cincuenta y cinco (55) personas sentados con comodidad. 3. CARROCERÍA: dos (2) puertas, ascenso y descenso, del lado derecho, asientos acolchonados, dos espejos exteriores, un espejo interior, equipo de aire acondicionado, emblemas remachados color blanco, gris o azul. 4. EQUIPAMIENTO INTERIOR: aire acondicionado, visera tapa sol para el motorista, equipado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (cono fluorescente, extintor, mica hidráulica, llanta de repuesto, llave de ruedas y manual de instrucción). 5. OTROS REQUERIMIENTOS: "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a entregar carta compromiso en la que conste que poseen stock de repuestos, taller especializado en la marca y modelo ofertado; asimismo los tres autobuses se adquieren con garantía por cien mil (100,000) kilómetros recorridos o treinta y seis (36) meses, lo que ocurra primero; además de comprometerse a un mantenimiento preventivo cada cinco mil (5000) kilómetros recorridos, hasta los cincuenta mil (50,000) kilómetros recorridos por la unidad, de acuerdo con el plan de mantenimiento adjunto a su oferta, en la página 18 y 19, de su oferta de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; los tres autobuses se entregarán matriculados con placas nacionales a nombre de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Todo lo anterior de conformidad con la **letra G. Anexos: número treinta y siete. Anexo I: Especificaciones Técnicas**, de las bases de la Licitación Pública guión diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP) y la oferta de "LOS CONTRATISTAS", de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública guión diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP) "RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ-CÓDIGO 7147"; b) El proveído que resolvió el recurso de revisión con referencia JUR guión ciento noventa y cuatro pleca dos mil



veintiuno, de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS", de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PARA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.** "LOS CONTRATISTAS" se obligan a entregar los tres autobuses objeto del presente contrato de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo para la entrega de los vehículos*, de las bases de la Licitación Pública guión cero diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; dentro del ***plazo de ciento sesenta (160) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vencen el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.*** Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total de este contrato es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 358,784.40)**. Los precios ofertados por "LOS CONTRATISTAS" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, matrículas, placas nacionales y el plan de mantenimiento preventivo por los primeros cincuenta mil (50,000) kilómetros recorridos; de acuerdo con la Carta de Oferta Económica de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, página 10, de la oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS". **QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y seis, *Forma y trámite de pago*, de las bases de licitación, el pago se hará a través de cheque emitido en favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizarán "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, con el detalle de la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente suscrita por el administrador del contrato a entera



satisfacción correspondiente al suministro entregado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 35,878.44)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de los bienes objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La falta de presentación de esta garantía, o bien, la falta de firma del contrato en el plazo establecido en el número treinta y uno, *Firma del contrato*, de las bases de licitación constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las bases de la de la Licitación Pública guión cero diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP); asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo de entrega, la prórroga del mismo



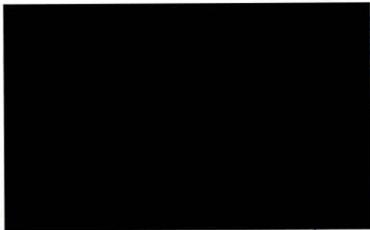
especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto; debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LOS CONTRATISTAS" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado Interino del Área de Transporte, del



Departamento de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, señor Pablo Enrique Vásquez, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "LOS CONTRATISTAS", en Colonia Antekirta, kilómetro cuatro y medio del Bulevar del Ejército Nacional y Avenida Antekirta, número cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno. Emendado-veintisiete de mayo-VALE.-



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y los señores **LUIS ALONSO MÉNDEZ ESCALANTE**, [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y RUBÉN ERNESTO AGUILAR JAVIER, [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderados Especiales Administrativos, en nombre y representación de la Sociedad "TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V." o "TRANSPESA, S. A. DE C. V." con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cer ocho nueve cero guión uno cero dos guión ocho, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TRES AUTOBUSES MARCA HIGER, MODELO KLQ6129G, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de tres autobuses marca HIGER, modelo KLQ6129G, año dos mil veintidós, con capacidad para cincuenta y cinco pasajeros, con las especificaciones técnicas siguientes: 1. MOTOR Y CHASIS: autobús nuevo del año dos mil veintidós (2022); con potencia del motor de doscientos noventa (290) HP y marca Cummins, de seis (6) cilindros, turbo alimentado, combustible diésel, transmisión manual de seis (6) velocidades hacia adelante y una hacia atrás; dirección hidráulica, frenos de aire, RIMS de hierro convencional, frenos de disco adelante, frenos de tambor eje trasero. 2. MEDIDAS Y CAPACIDAD: doce punto cuarenta y ocho (12.48) metros de largo; dos punto cincuenta y cinco (2.55) metros de ancho; tres punto veinticinco (3.25) metros de altura; capacidad de cincuenta y cinco (55) personas sentados con comodidad. 3. CARROCERÍA: dos (2) puertas, ascenso y descenso, del



lado derecho, asientos acolchonados, dos espejos exteriores, un espejo interior, equipo de aire acondicionado, emblemas remachados color blanco, gris o azul. 4. EQUIPAMIENTO INTERIOR: aire acondicionado, visera tapa sol para el motorista, equipado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (cono fluorescente, extintor, mica hidráulica, llanta de repuesto, llave de ruedas y manual de instrucción). 5. OTROS REQUERIMIENTOS: "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a entregar carta compromiso en la que conste que poseen stock de repuestos, taller especializado en la marca y modelo ofertado; asimismo los tres autobuses se adquieren con garantía por cien mil (100,000) kilómetros recorridos o treinta y seis (36) meses, lo que ocurra primero; además de comprometerse a un mantenimiento preventivo cada cinco mil (5000) kilómetros recorridos, hasta los cincuenta mil (50,000) kilómetros recorridos por la unidad, de acuerdo con el plan de mantenimiento adjunto a su oferta, en la página 18 y 19, de su oferta de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; los tres autobuses se entregarán matriculados con placas nacionales a nombre de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Todo lo anterior de conformidad con la **letra G. Anexos: número treinta y siete. Anexo I: Especificaciones Técnicas**, de las bases de la Licitación Pública guión diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP) y la oferta de "LOS CONTRATISTAS", de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública guión diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP) "RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ-CÓDIGO 7147"; b) El proveído que resolvió el recurso de revisión con referencia JUR guión ciento noventa y cuatro pleca dos mil veintiuno, de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS", de fecha ~~veintisiete de mayo~~ de dos mil veintiuno; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PARA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.** "LOS CONTRATISTAS" se obligan a entregar los tres autobuses objeto del presente contrato de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo para la entrega de los vehículos* de las bases de la Licitación Pública guión cero diez pleca dos mil veintiuno

guión ANSP (LP-10/2021-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; dentro del **plazo de ciento sesenta (160) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vencen el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total de este contrato es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 358,784.40)**. Los precios ofertados por "LOS CONTRATISTAS" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, matrículas, placas nacionales y el plan de mantenimiento preventivo por los primeros cincuenta mil (50,000) kilómetros recorridos; de acuerdo con la Carta de Oferta Económica de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, página 10, de la oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS".

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y seis, *Forma y trámite de pago*, de las bases de licitación, el pago se hará a través de cheque emitido en favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizarán "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, con el detalle de la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente suscrita por el administrador del contrato a entera satisfacción correspondiente al suministro entregado.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno.

**SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES**



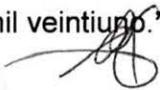
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 35,878.44), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de los bienes objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La falta de presentación de esta garantía, o bien, la falta de firma del contrato en el plazo establecido en el número treinta y uno, *Firma del contrato*, de las bases de licitación constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las bases de la de la Licitación Pública guión cero diez pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-10/2021-ANSP); asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo de entrega, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto; debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a guardar la confidencialidad de



toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LOS CONTRATISTAS" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado Interino del Área de Transporte, del Departamento de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, señor Pablo Enrique Vásquez, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio



de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "LOS CONTRATISTAS", en Colonia Antekirta, kilómetro cuatro y medio del Bulevar del Ejército Nacional y Avenida Antekirta, número cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno. "\*\*\*\*\*". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en



**vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES PESADOS, S. A. DE C. V." o "TRANSPESA, S. A. DE C. V.", otorgada en San Salvador, a las once horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del licenciado Óscar Mauricio Cantor Castillo; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro, desde folios cuatrocientos ochenta y siguientes, del libro setecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Domicilio de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Juan José Francisco Guerrero Chacón, en la cual se modificó el domicilio de la sociedad que será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; inscrito en el Registro de Comercio al número dos, del libro dos mil ochocientos diecinueve, del Registro de Sociedades, del folio seis al veintitrés, en San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil once; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de abril de dos mil doce, ante los oficios del notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, en la que consta que se modificó la Cláusula Vigésima Séptima, en el sentido que el Administrador Único Propietario de la sociedad y su respectivo suplente podrán ser o no accionistas de la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número setenta del libro dos mil novecientos veinte, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y nueve al trescientos noventa y seis, en San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Elección de Administración de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, ante los oficios del notario José Francisco Molina Guzmán, en la que consta que se modificó la Cláusula XXIII) Administración y Representación Social, en el sentido que ésta estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres



Directores y sus respectivos suplentes, integrada por Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, quienes durarán en sus funciones siete años y podrán ser reelectos, y tendrán separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; habiéndose elegido la Junta Directiva, y como Director Secretario al señor *José Ricardo Ruiz Munguía*; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta al doscientos noventa y siete, en San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil quince; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado Maximiliano José Pimentel Magaña, en la que consta que comparece el señor *José Ricardo Ruiz Munguía*, en su calidad de Director Secretario y como tal Representante Legal de la sociedad Transportes Pesados, S. A. de C. V., en favor, entre otros, de los señores Luis Alonso Méndez Escalante y Rubén Ernesto Aguilar Javier, en el que consta que tienen las facultades para comparecer en conjunto a la firma de los contratos resultantes de la adjudicación; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del libro dos mil once, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos veintiocho al doscientos treinta y cinco, en San Salvador, el dieciséis de octubre de dos mil veinte. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta notarial que consta de cinco hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.** Enmendado-veintisiete de mayo-VALE.-

